



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/45
16 de agosto de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

CARTA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1984 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE
LA COMISION PREPARATORIA POR EL GOBIERNO DEL JAPON

Con arreglo a instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle la comunicacion adjunta del Gobierno del Japon acerca de los progresos realizados en los esfuerzos para resolver los conflictos derivados de la posible superposicion de las areas reclamadas por primeros inversionistas.

Le agradeceria que adopte las disposiciones oportunas para que el contenido de esta carta y la comunicacion adjunta se distribuyan como documento oficial de la Comision Preparatoria.

(Firmado): Tomohiko Kobayashi
Embajador Extraordinario y Encargado de
Negocios Plenipotenciario,
Representante Permanente Adjunto en
Funciones del Japon ante las
Naciones Unidas.

De conformidad con el apartado a) del párrafo 5 de la resolución II, el Gobierno del Japón tiene el honor de informar a la Comisión Preparatoria de los progresos realizados en los esfuerzos para resolver los conflictos derivados de la posible superposición de las áreas reclamadas por primeros inversionistas.

Teniendo en cuenta los requisitos previstos en los apartados a) y c) del párrafo 5 de la resolución II, el Gobierno del Japón ha alentado al primer inversionista japonés (Deep Ocean Resources Development Co., Ltd., denominado en adelante "DORD") a resolver los posibles conflictos de superposición con los demás primeros inversionistas a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II. El Gobierno del Japón ha sido informado de que DORD ha concertado un acuerdo sobre la resolución de conflictos con cinco primeros inversionistas, la Association Française pour l'Etude et la Recherche des Nodules (AFERNOD), Kennecott Consortium (KCON), Ocean Mining Associates (OMA), Ocean Minerals Company (OMCO), y Ocean Management, Inc. (OMI).

Los gobiernos de los ocho países cuyos nacionales participaron en el mencionado acuerdo celebraron también consultas, reconociendo la necesidad de garantizar los resultados de ese acuerdo a nivel gubernamental. De resultados de esas consultas, el 3 de agosto de 1984 concertaron un acuerdo intergubernamental (Entendimiento Provisional acerca de las Cuestiones de los Fondos Marinos Profundos) ocho gobiernos: los Gobiernos de Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El contenido esencial de ese acuerdo gubernamental es que los gobiernos contratantes se abstendrán de dar una autorización a un primer inversionista en relación con un área que se superponga a los sitios mineros asignados a los demás primeros inversionistas, de conformidad con el mencionado acuerdo entre los seis primeros inversionistas. Así pues, en virtud del acuerdo, los Gobiernos contratantes se obligan a limitarse a sí mismos y no a reconocer o apoyar cualquier reclamación específica de los demás primeros inversionistas. Efectivamente, el acuerdo tiene la finalidad de reducir al mínimo la necesidad de evitar posibles conflictos en el futuro debido a la superposición de reclamaciones de sitios mineros y, en ese sentido, cumple en parte el requisito previsto en la resolución II de que se resuelvan los conflictos derivados de la superposición de áreas reclamadas.

Así pues, el acuerdo es plenamente compatible con la decisión del Gobierno del Japón de desarrollar sus actividades en los fondos marinos profundos en el marco de la resolución II y de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Gobierno del Japón presentará a su debido tiempo a la Comisión Preparatoria, en nombre de DORD, una solicitud de un área de primeras actividades. Entretanto, el Gobierno del Japón seguirá alentando a DORD a realizar nuevos esfuerzos para resolver las posibles superposiciones con los demás primeros inversionistas, de acuerdo con lo previsto en la resolución II. El Gobierno del Japón está dispuesto a participar en consultas con los gobiernos interesados, según sea necesario, para facilitar la resolución de los conflictos.